



El empleo
es de todos

Mintrabajo

14706503

Sincelejo, 05 de Octubre 2020.

08SE2020717000100002170

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor,

ADAN JOSE SOTELO ARRIETA

CL PRINCIPAL DIAGONAL AL COLEGIO DE CANTAGALLO

Corregimiento de Cantagallo, Corozal – Sucre

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR MEDIO FISICO DE LA RESOLUCIÓN NO 0177, DEL 23 DE Septiembre 2020. Por medio del cual se Archiva Una Averiguación Preliminar.

Radicación: 11EE2019717000100000876

Querellante: ADAN JOSE SOTELO ARRIETA

Querellado: ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO RURAL DE CANTAGALLO

Respetado Señor,

Con fundamento en lo autorizado por el artículo 4º del Decreto legislativo 491 de 2020¹, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, que establece: “Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares”. Y teniendo en cuenta que la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta el día 30 de noviembre de 2020, se procede a hacer la notificación de la Resolución No **0177**, del **23 de Septiembre 2020, Por medio del cual se Archiva Una Averiguación Preliminar**, de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Contra el acto administrativo notificado procede el recurso de reposición ante el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y el recurso de apelación ante la Dirección Territorial, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta dtsucre@mintrabajo.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo.

La notificación se hace a la Dirección CL PRINCIPAL DIAGONAL AL COLEGIO DE CANTAGALLO, Corozal – Sucre, la cual fue suministrada por el querellante.

¹ Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 16 No. 23-26
Edificio La 16, Sincelejo - Sucre

Teléfonos PBX
(031) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso a dirección de destino.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Se le hace entrega de copia íntegra, autentica y gratuita del acto administrativo constate de tres (3) folios.

NOTA: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

Atentamente:

GLADIMITH ARRIETA PEREZ

Técnico Administrativo

Anexo(s): tres (3) folios Resolución N° 0177 del 23/09/2020

Copia:

Transcriptor: **Gladimith A.**

Elaboró: **Gladimith A.**

Revisó/Aprobó: **Maria D.**



@mintrabajocol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 16 No. 23-26
Edificio La 16, Sinclejo - Sucre

Teléfonos PBX

(031) 3779999

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@MinTrabajoCol

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



14706503

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE**

**RESOLUCION No. 0177
(del 23 de septiembre de 2020)**

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección,
Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo que,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO RURAL DE CANTAGALLO con NIT No. 900384267-1

II. HECHOS

A través escrito radicado en este despacho con el No.11EE2019717000100000876 del 18 de junio del año 2019, el señor ADAN JOSE SOTELO ARRIETA, identificado con la cedula de ciudadanía No.3.835.025, presentó queja laboral contra la empresa ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO RURAL DE CANTAGALLO, por el presunto no pago de salarios.

Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, se comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, JOSE LUIS VERBEL MARTELO, mediante Auto No.0453 de 28 de junio de 2019, para adelantar averiguación preliminar contra la empresa ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO RURAL DE CANTAGALLO.

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Obran como pruebas dentro de la presente averiguación preliminar las siguientes:

1.- Acta de testimonio de fecha 3 de septiembre de 2019, rendida y suscrita por el señor ADAN JOSE SOTELO ARRIETA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.835.025, donde declara que "la empresa llevo 10 meses sin recibir el salario pactado con la asociación, el ultimo pago fue en octubre de 2018.yo sigo trabajando sin que me hayan pagado. Yo hable con el representante legal y me dijo que no me iba pagar más, porque tenían que reunir una plata para pagarle al contador y no alcanzaba para pagarme a mí".

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse sobre el presente asunto, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6º de la Ley 1610 de 2013 y 47 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Señala el señor ADAN JOSE SOTELO ARRIETA, en la queja radicada: "Hago parte del comité administrativo del Acueducto Rural de Cantagallo, con Nit.900384267-1 perteneciente al municipio de Corozal Sucre. Dentro del comité fui nombrado como fontanero del mismo con una

**S
D**

Edificio La 16, Sincelejo - Sucre
Teléfonos PBX
(031) 3779999

Bogotá Carrera / No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

2

RESOLUCION No. 0177 del 23 de septiembre de 2020 HOJA No.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

asignación mensual de treinta mil pesos (30.000), pero últimamente no se me ha hecho el pago de tal acuerdo. Desde el mes de octubre de 2018 hasta la fecha de hoy".

Aunado a lo anterior, agrega el querellante: "El acueducto tiene 10 años de estar funcionando, en ese tiempo jamás se le ha hecho una rendición de cuentas a la comunidad de usuarios del servicio, pero toda junta u organización que maneje dineros públicos tengo entendido que por ley debe hacer esa rendición.

Hay quiero, a través de esta misiva, además, de lo anterior tome carta en esta situación planteada si es posible, para que no se siga manejando dicho acueducto como negocio de familia".

Sobre esto último, debemos expresar que no es competencia de esta entidad, ni puede obligar ni sugerir cómo se administra el suministro de agua en dicho corregimiento, al limitarse nuestra funciones a las de inspección, vigilancia y control de las normas laborales.

En cuanto a la queja relacionada con el no pago de salarios, debemos indicar que con al denuncia no se aporta ninguna prueba de la cual se pueda inferir la existencia de la relación laboral entre las partes.

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción; así como el debido proceso, se libraron comunicaciones a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO RURAL DE CANTAGALLO, con el ánimo de vincularla de manera formal a la averiguación preliminar, pero los oficios enviados fueron devueltos por la empresa de correos 472, por la causal "dirección errada" y certificado a través de las guías RA 145221424CO; RA147237736CO; RA147237722CO.

Como tampoco, se logró surtir la comunicación por el correo electrónico registrado en el certificado de cámara de comercio, leosome74@outlook.com

Por no existir ninguna prueba aportada por el querellante de la cual se puede inferir la existencia de una relación laboral, y teniendo en cuenta que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados, según el numeral 1 del artículo 486 C.S.T. es "(...) para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores". Lo cual resulta armónico con el inciso segundo del artículo 486 C.S.T. según el cual "la imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias". El Consejo de Estado ha establecido reiteradamente de conformidad con el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T., que la función policiva laboral no suplente ni debe suplir la función jurisdiccional, razón por la cual no define "conflictos jurídicos o económicos inter-partes, atribuyendo o negando a cualquiera de los sujetos enfrentados, derechos o prerrogativas" 35, 36.

En este entendido, la facultad sancionatoria está determinada en la infracción objetiva de la norma laboral por acción u omisión del investigado, sin que amerite un juicio de valor y la declaración de derechos de carácter individual, por lo que al no encontrarse acreditado el vínculo laboral con la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO RURAL DE CANTAGALLO, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE FORMULARLE CARGOS, al empleador ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO RURAL DE CANTAGALLO identificada con 900.384.267-1, con domicilio en el acueducto rural de cantagallo, representada legalmente por el señor JUAN HERMOSILLAS CONTRERAS o quien haga sus veces, por las razones expuestas, dejando en libertad al querellante para acudir a la jurisdicción ordinaria laboral.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD, al señor ADAN JOSE SOTELO ARRIETA para acudir a la jurisdicción ordinaria laboral.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO RURAL DE CANTAGALLO identificada con 900.384.267-1 con domicilio en el acueducto rural de cantagallo, representada legalmente por el señor JUAN HERMOSILLAS

3

RESOLUCION No. 0177 del 23 de septiembre de 2020 HOJA No.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

CONTRERAS o quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución en forma personal a las partes o en su defecto a través de aviso conforme a lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la suscrita, y el de apelación ante la Directora Territorial del Ministerio del Trabajo en Sucre, los cuales pueden presentarse dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes o en su defecto a través de edicto conforme lo establece los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



{*FIRMA*}

PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control,

Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Sucre

